

INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A. EN RELACIÓN CON LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe (el *Informe*) se elabora por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (*Hispania* o la *Sociedad*) conforme a lo previsto en el artículo 529 *novodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (*Ley 31/2014*) con objeto de exponer los criterios y fundamentos en los que se basa esta Comisión para determinar la política de remuneraciones de los Consejeros de Hispania aplicable durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017 (la *Política de Remuneraciones*). Dicha Política de Remuneraciones, que se acompaña como **Anexo I** al presente Informe, será sometida a la aprobación vinculante de la Junta General Ordinaria de Accionistas, como punto separado del orden del día, convocada para su celebración los días 29 y 30 de junio de 2015, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, en línea con las mejores prácticas en materia de Buen Gobierno, la política de máxima transparencia con la que la Sociedad está comprometida y como respuesta al nuevo contexto regulatorio.

Así, aunque la Ley 31/2014 contempla un régimen transitorio según el cual en caso de que la primera Junta General que se celebre en 2015 apruebe con carácter consultivo el informe sobre remuneraciones de los consejeros, se entenderá que la política sobre remuneraciones de la Sociedad, contenida en el mismo, ha resultado igualmente aprobada a efectos de lo dispuesto en el artículo 529 *novodecies* Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha estimado conveniente someterla ya desde este año, a la luz de las modificaciones estatutarias que se propondrán a la Junta General Ordinaria bajo el punto cuarto del Orden del Día.

2. FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES

La Política de Remuneraciones recoge los principios y criterios aplicables con respecto a la retribución de los Consejeros. Dichos principios y criterios serán revisados de forma periódica por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Consejo de Administración, con el fin de mantener alineada la política retributiva de la Compañía con las mejores prácticas y tendencias del mercado.

3. PRINCIPIOS GENERALES DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES

Los principios generales de la política retributiva de los consejeros son los siguientes:

- **Proporcionalidad y adecuación.** La remuneración debe ser suficiente y adecuada a la dedicación efectiva, cualificación y responsabilidades de los consejeros, pero sin que dicha remuneración pueda llegar comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.
 - Se debe atender a un criterio de mercado, en atención a la retribución fijada para consejeros de sociedades cotizadas comparables, teniendo en cuenta, asimismo, la importancia de la Sociedad y la situación económica que tuviera en cada momento.

- La remuneración debe estar orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad de la Sociedad.
- **Transparencia.** Las retribuciones de los consejeros, se consignarán en la Memoria, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, y en el Informe Anual sobre Remuneraciones, facilitando los datos de manera individualizada para cada consejero, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas, según sea exigido por la normativa vigente en cada momento.
- **Involucración.** La retribución individual de los consejeros por el desempeño de funciones de supervisión y decisión colegiada, se determinará por el Consejo de Administración, dentro del máximo fijado por la Junta General de Accionistas, en función de los cargos desempeñados por los consejeros en el propio órgano colegiado y de la pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones, así como, en su caso, de otras circunstancias objetivas que pueda tener en cuenta el Consejo; lo anterior, teniendo en cuenta que, en línea con las modificaciones estatutarias que se proponen para su aprobación a la Junta, únicamente los consejeros que tengan la consideración de independientes tendrán derecho a percibir remuneración en su condición de tales.

4. POLÍTICA DE REMUNERACIÓN EN EL EJERCICIO 2014

Conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de los Estatutos Sociales, el 18 de febrero de 2014, el entonces accionista único de la Sociedad decidió fijar la retribución del Consejo de Administración para el ejercicio 2014 en la cantidad máxima de 380.000 euros (incluyendo la retribución por pertenencia a comisiones delegadas del Consejo de Administración).

Sobre esta base, dentro del citado límite y de acuerdo con el artículo 37.2 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración acordó fijar el importe concreto a percibir por cada uno de sus miembros en función de su pertenencia al Consejo, o a sus distintas Comisiones, estableciendo las siguientes retribuciones anuales:

<i>CONSEJOS Y COMISIONES</i>	<i>RETRIBUCIÓN DEL PRESIDENTE (EN €)</i>	<i>RETRIBUCIÓN DE CADA VOCAL (EN €)</i>
Consejo de Administración	120.000	50.000
Comisión Ejecutiva	30.000	10.000
Comisión de Auditoría	20.000	10.000
Comisión de Nombramientos y Retribuciones	10.000	10.000

No obstante lo anterior, y en atención al carácter necesariamente retribuido del cargo de consejero conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de los Estatutos Sociales, en su versión no modificada, el Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, acordó que los consejeros categorizados como “otros consejeros externos”, esto es, Don Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño y Doña María Concepción Osácar Garaicoechea, dadas sus especiales circunstancias y su vinculación con la sociedad gestora (Azora Gestión, S.G.I.I.C., S.A.), percibieran exclusivamente la cantidad de un euro (1€) cada uno en concepto de retribución anual por su pertenencia al Consejo de Administración, sin que procediera retribución adicional alguna por su pertenencia a las comisiones delegadas del mismo.

Por otra parte, el sistema retributivo incluido en los Estatutos Sociales preveía la posibilidad de que los Consejeros fueran retribuidos igualmente con determinadas cantidades en concepto de dietas de asistencia cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin embargo, y en tanto que la Junta General de Accionistas de la Sociedad no se pronunció al respecto, no correspondió a los consejeros importe alguno por asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y/o de sus Comisiones delegadas durante el ejercicio 2014 (lo anterior sin perjuicio de se reembolsara a los consejeros los gastos de viaje justificados en los que incurrieron con motivo de su asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y/o de las Comisiones Delegadas).

5. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES RESPECTO DEL EJERCICIO 2014

Los principales cambios en la política de remuneraciones de los consejeros vienen motivados por las modificaciones que está previsto someter a la Junta General de Accionistas para su aprobación en relación con el artículo estatutario relativo a la retribución de los consejeros, al hilo de la reforma operada por la Ley 31/2014 y para adecuar el sistema de retribución a la realidad de la retribución percibida por los consejeros durante el ejercicio 2014.

5.1. Sistema de remuneración para los consejeros en su condición de tales

Únicamente los consejeros independientes tendrán derecho a recibir remuneración por el desempeño de sus funciones como administradores, que consistirá en una cantidad fija anual, que estará, necesariamente, dentro del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales que, a estos efectos, apruebe la Junta General de Accionistas.

A estos efectos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera adecuado proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad que el importe máximo anual que pueda satisfacer la Sociedad al conjunto de los consejeros en su condición de tales ascienda a 380.000 euros, cantidad que permanecerá vigente hasta tanto la Junta General de Accionistas de la Sociedad no acuerde su modificación.

Lo anterior se entiende, sin perjuicio de que Hispania reembolse a los consejeros los gastos de viaje justificados que origine la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o de las Comisiones de las que formen parte y de que, en su caso, contrate un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

5.2. Sistema de remuneración para los consejeros ejecutivos

En caso de que la Sociedad nombrase a un consejero ejecutivo, su remuneración habrá de ser adaptada de acuerdo con el apartado 4 de la Política de Remuneraciones, siendo competencia del Consejo de Administración fijar la remuneración de los consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas en los términos legalmente previstos.

En tal situación, la Política de Remuneraciones deberá de ser adaptada de tal forma que se especifique la cuantía de la remuneración anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, lo distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de los contratos que se suscriban de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, comprendiendo, en particular, su

duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

6. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto en este Informe, esta Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad considera que la Política de Remuneraciones contiene las menciones exigidas por la normativa aplicable y considera que su contenido se adapta a la normativa de aplicación, particularmente en lo relativo a la regulación de las remuneraciones de las entidades cotizadas, se ajusta a los criterios de buen gobierno y transparencia y se encuentra alineada con los intereses de la Sociedad.

En Madrid a 27 de mayo de 2015

Anexo I
Política de Remuneraciones

**POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE
HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A.**

ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. PRINCIPIOS GENERALES	3
3. SISTEMA DE REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALES	4
4. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS	4
5. VIGENCIA.....	4

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 529 novodecés de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (**Ley de Sociedades de Capital**), corresponde a la Junta General de Accionistas aprobar la política de remuneraciones de los consejeros, al menos cada tres años, como punto separado del Orden del Día.

El Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (la **Sociedad o Hispania**) [a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones], ha acordado en su reunión de 27 de mayo de 2015, proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros de Hispania (la **Política de Remuneraciones**) con el contenido establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

La referida Política de Remuneraciones debe ajustarse al sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales. En este sentido, y dado que el Consejo de Administración ha sometido asimismo a la consideración de la Junta General de Accionistas una modificación de los Estatutos Sociales para adaptarlos al nuevo texto de la Ley de Sociedades de Capital, así como para introducir otras modificaciones en materia de remuneración de los consejeros, la base estatutaria de la presente Política de Remuneraciones será el nuevo artículo 37 de los Estatutos Sociales.

2. PRINCIPIOS GENERALES

La Política de Remuneraciones de Hispania se basa en los siguientes principios:

- **Proporcionalidad y adecuación.** La remuneración debe ser suficiente y adecuada a la dedicación efectiva, cualificación y responsabilidades de los consejeros, pero sin que dicha remuneración pueda llegar comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.
 - Se debe atender a un criterio de mercado, en atención a la retribución fijada para consejeros de sociedades cotizadas comparables, teniendo en cuenta, asimismo, la importancia de la Sociedad y la situación económica que tuviera en cada momento.
 - La remuneración debe estar orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad de la Sociedad.
- **Transparencia.** Las retribuciones de los consejeros, se consignarán en la Memoria, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, y en el Informe Anual sobre Remuneraciones, facilitando los datos de manera individualizada para cada consejero, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas, según sea exigido por la normativa vigente en cada momento.
- **Involucración.** La retribución individual de los consejeros por el desempeño de funciones de supervisión y decisión colegiada, se determinará por el Consejo de Administración, dentro del máximo fijado por la Junta General de Accionistas, en función de los cargos desempeñados por los consejeros en el propio órgano colegiado y de la pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones, así como, en su caso, de otras circunstancias objetivas que pueda tener en cuenta el Consejo; lo anterior, teniendo en cuenta que, en línea con las modificaciones estatutarias que se proponen para su aprobación a la Junta, únicamente los

consejeros que tengan la consideración de independientes tendrán derecho a percibir remuneración en su condición de tales.

3. SISTEMA DE REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALES

Conforme a lo que establece el artículo 37 de los Estatutos Sociales (en la nueva redacción que se somete a la Junta General de Accionistas), únicamente los consejeros independientes reciben remuneración por el desempeño de sus funciones como administradores, consistente en una cantidad fija anual ya sea dineraria o en especie.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros independientes y la forma de pago será hecha por el Consejo de Administración. A tal efecto, tendrá en cuenta los cargos desempeñados por cada consejero independiente en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y, en su caso, otros criterios objetivos que pueda tener en cuenta el Consejo de Administración.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.2 y en el artículo 217.3 y 529 septdecies de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a la Junta General de Accionistas la determinación del importe máximo anual que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de los consejeros en su condición de tales en un importe de 380.000 euros, cantidad que permanecerá vigente hasta tanto la Junta General de Accionistas de la Sociedad no acuerde su modificación.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, Hispania reembolsará a los Consejeros los gastos de desplazamiento justificados que origine la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o de las Comisiones de las que formen parte y podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

4. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS

En caso de que Hispania contemple el nombramiento de consejeros ejecutivos, será competencia del Consejo de Administración fijar la remuneración de dichos consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas en los términos legalmente establecidos, así como los términos y condiciones de sus contratos.

En este sentido, la Política de Remuneraciones habrá de ser adaptada de tal forma que se especifique la cuantía de la remuneración anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, lo distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de los contratos que se suscriban de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

5. VIGENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la presente Política de Remuneraciones resultará de aplicación para la remuneración de los

consejeros de Hispania de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, salvo que la Junta General de Accionistas de Hispania adopte un acuerdo que la modifique durante su periodo de vigencia.